

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 4 de diciembre de 2020, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00509-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 20 de enero 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q., ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA: 2020-00509

PROCESO: SUCESION

DEMANDANTE: WILLIAM SANDARRIAGA SANTOS

CAUSANTE: SIGIFREDO SALDARRIAGA RAMOS

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que en principio se reúnen los presupuestos procesales de competencia, por ser esta ciudad el último domicilio de la causante, según se anuncia en el libelo de demanda.

Adicionalmente, y respecto a la demanda en forma, se indica:

1. Se debe aclarar el poder, toda vez, que se menciona que la sucesión es respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-98120, sin embargo, del certificado de tradición se desprende que dicho bien corresponde igualmente a la señora MARIA INES OROZCO DE SALDARRIAGA, así mismo, debe actualizar en dicho documento la normatividad citada, habida cuenta, que hace referencia al Código de Procedimiento Civil.
2. Se debe clarificar el avalúo del bien relicto, teniendo en cuenta lo citado, así como lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, conforme lo establece el artículo 489 numeral 6 ibídem.

3. No se dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 489 del C.G.P., toda vez, que no fue allegado el inventario del bien relicto.
4. Debe clarificar el acápite de notificaciones, en lo que respecta a los demás interesados, por cuanto en este tipo de asuntos, no existe parte demandada, solo interesados o herederos y el causante.
5. Debe enunciar las direcciones en las cuales se pueden localizar los demás hijos del causante, estos son: MARIA ELENA SALDARRIAGA OROZCO, JACQUELINE SALDARRIAGA OROZCO Y ALFREDO SALDARRIAGA TORRALBA, así como la cónyuge MARIA INES OROZCO DE SALDARRIAGA.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la sucesión del **causante SIGIFREDO SALDARRIAGA RAMOS**, promovido por **WILLIAM SALDARRIAGA SANTOS**, en calidad de heredero, por medio de apoderado judicial.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso), en los términos indicados en el presente auto.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor DANIEL RICARDO ARANGO GONZALEZ, en representación de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
28 DE ENERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

GAT

Firmado Por:

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb50e97b27dd0aaf368ec33141b5074a97559335f996ba342ce590bcbb8cc7af

Documento generado en 27/01/2021 11:37:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**